

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-031-2023, SEGUIDO EN
CONTRA DE CONSTRUCTORA MAP SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14

Santiago, 6 de enero de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-031-2023; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1º Con fecha 28 de marzo de 2023, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-031-2023, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Inmobiliaria Nueva Serena S.A., quien de acuerdo a la información disponible en esa época era la titular de la unidad fiscalizable “Edificio Infinite”, ubicado en calle Los Arrayanes N° 1.000, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

2º A partir de los antecedentes aportados en los descargos presentados por la sociedad ya referida, con fecha 15 de enero de 2024, se



reformularon cargos en contra de Constructora MAP SpA¹ (en adelante, “la titular”), Rol Único Tributario N° 76.175.751-2, mediante la Resolución Exenta N° 2/Rol D-031-2023.

3º En particular, se le imputó un cargo a la titular por infracción a lo dispuesto en el literal h), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de una norma de emisión, de conformidad a lo señalado en la Tabla 1 de la presente resolución.

4º En virtud de lo anterior, con fecha 14 de febrero de 2024 la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 5 de julio de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol D-031-2023 (en adelante, “Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2023”), con las observaciones que ahí se indican², suspendiéndose la sustanciación del procedimiento sancionatorio.

5º Mediante la referida Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2023, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, “DFZ”), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargo imputado y acciones del PdC

Cargo	Nº	Descripción de la Acción
1. La obtención, con fecha 10 de marzo de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	1	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad es superior a los 10 Kg/m ² .
	3	Instalación de barreras acústicas flexibles
	4	Obtención del Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación.
	5	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia de Medio Ambiente.
	6	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

6º Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-2475-IV-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 4 de agosto de 2025. La fiscalización al programa

¹ Se constató que Constructora MAP SpA, Rol Único Tributario N° 76.175.751-2, era la titular de la unidad fiscalizable “Edificio Infinite” atendido que es la empresa encargada de realizar la faena de construcción que tenía el control directo de la obra durante su desarrollo, hasta la obtención del certificado de recepción final de obras, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

² En el considerando 15º de la Resolución Exenta N°3/Rol D-031-2023 se indican los fundamentos para eliminar la acción N°2, las que, en definitiva, dicen relación con no cumplir con el criterio de verificabilidad.



implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: “*La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 3, 4, 5 y 6 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° Rol D-031-2023 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme (sic)*”.

7º Mediante Memorándum D.S.C. N° 845, de fecha 27 de noviembre de 2025, DSC comunicó a la Superintendenta del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-031-2023, dado que se acreditó el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, alcanzando el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

8º El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

9º En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2023 que aprobó el PdC; del IFA DFZ-DFZ-2025-2475-IV-PC y del Memorándum D.S.C. N° 845/2025, para esta Superintendenta es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

10º En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-031-2023, seguido en contra de Constructora MAP SpA., Rol Único Tributario N° 76.175.751-2, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Edificio Infinite”, ubicada en calle Los Arrayanes N° 1000, comuna de La Serena, Región de Coquimbo



SEGUNDO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA

RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo

resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/OLF

Notificación por correo electrónico

- Representante legal Constructora MAP SpA.
- Denunciante ID 57-IV-2021.
- Denunciante ID 37-IV-2020.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-031-2023

